

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2024-00095-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso.
Demandante:	Luz Mary Franco Rendón
Demandado:	Jesús Alonso Zapata Tobón
Interlocutorio:	811 de 2024
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por la señora Luz Mary Franco Rendón, a través de apoderado contra el señor Jesús Alonso Zapata Tobón encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral cuarto y quinto del artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 156 del Código Civil para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se afirmará** bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, se informará la forma como la obtuvo y se allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Se indicará** en los hechos de la demanda cuando ocurrió el ultimo hecho de violencia hacia la demandante por parte del demandado en atención a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Civil.
- 3. Se adicionará** uno o varios hechos en la demanda relacionados con e la causal segunda de divorcio invocada en la demanda de conformidad con el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4. Se adicionará** a la pretensión primera las causales de divorcio invocadas de forma que puedan ser identificadas en el cuerpo de la pretensión de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso.

5. **Se adicionará** como petición en las pretensiones que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles de matrimonio y nacimiento de las partes de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. **Se adicionará** al poder presentado las causales de divorcio que se invocan con la demanda plenamente identificadas y delimitadas de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 056 , fijado hoy 06 DE JUNIO DE 2024 , en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES Secretario